

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD –**  
**ATLANTICO**

---

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE PROVEER. Soledad, 17 de enero del 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. ENERO DIECISIETE (17) DEDOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00634-2022.-**

Visto y constado el anterior informe secretarial, se observa que el señor FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ a través de apoderado judicial, presento demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA en contra de la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXI AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA - COOSERTEL, la cual reúne los requisitos de ley, de conformidad a lo señalado en el art 382, 82 y 89 del CGP.

Frente a la medida provisional solicitada por los demandantes, el Despacho advierte que a fin de que la misma sea decretada, deberá fijar caución de conformidad a lo establecido en el artículo 382 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Admitir la anterior demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA instaurada por el señor FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ a través de apoderado judicial, en contra de la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXI AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA - COOSERTEL" de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

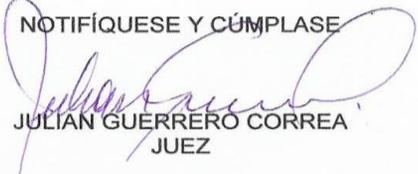
**SEGUNDO.** - Notificar al demandado COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXI AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA - COOSERTEL conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P.- en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO.** - Correr traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal que se le haga de este auto. De conformidad a lo señalado en el art 369 del CGP.

RADICADO: 2022-0634  
DEMANDANTE: FREDDY ANTONIO BLANQUICETT RAMIREZ  
DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL  
PROCESO. VERBAL – IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA

**CUARTO.** - Antes de **SUSPENDER** los efectos del acto impugnado, emanado de la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXI AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA - COOSERTEL, préstese por el interesado la caución respectiva para responder por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con la ejecución de las medidas cautelares, estableciéndose ésta en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) la cual podrá ser prestada en dinero, bancario o de compañía de seguros”.

**QUINTO:** TENER como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho LUIS EDUARDO MARTINEZ OLEA identificado con C.C. No. 72.131.431 y T.P. No. 77318 para los efectos y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.